



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN POR 13 AÑOS CONSECUTIVOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO GIA DE MORELOS, S. A. DE C. V."

Fecha de Aprobación	2003/04/15
Fecha de Promulgación	2003/05/12
Fecha de Publicación	2003/05/14
Vigencia	2003/05/15
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4254 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

- I.- Mediante oficio SG/2727/2000-03, de fecha 18 de julio de 2002, el Licenciado Floriberto Miranda Bahena, Presidente Municipal de Temixco, solicitó a esta Soberanía aprobación para celebrar convenio de colaboración con la Sociedad Mercantil Denominada Grupo Gia de Morelos S. A. de C. V.
- II.- El Presidente Municipal solicitante afirma que el Cabildo aprobó dicho convenio, en sesión de fecha 14 de julio del 2002, como consta en la copia certificada del Acta de Cabildo que anexó a su solicitud, y que se encuentra en expediente de la Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios, en la copia que nos fue proporcionada se puede desprender

tal afirmación, toda vez que a fojas III a VII se narra su discusión como punto cuarto del orden del día, concluyendo con la aprobación por mayoría de 7 (siete) votos, contra 4 (cuatro), en el punto Primero del Acuerdo se establece: “Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Floriberto Miranda Bahena, a suscribir en nombre y representación del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, convenio de colaboración por trece años con la sociedad mercantil, Grupo Gia de Morelos, S.A. de C.V., para la instalación de paraderos publicitarios del servicio público del transporte en la demarcación territorial de éste Municipio, previa anuencia que la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado otorgue al respecto.”

Como observamos en el acuerdo, citado en el párrafo anterior, se dicta la autorización al convenio para suscribirlo por trece años, lo que es causa de solicitud de aprobación por parte del H. Congreso del Estado que conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para que los gobiernos municipales celebren actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado; por lo que a fin de cumplir con los requisitos establecidos en nuestra Constitución Local, hacen respetuosa solicitud para que les sea aprobado suscribir el convenio hasta por el período de trece años.

III.- De la documental que acompañaron a su solicitud, enviando una copia del proyecto del convenio, podemos obtener los datos principales a convenir, para lo que acotamos lo siguiente.

La materia del convenio es la instalación de un mínimo de doscientos cincuenta módulos y muebles en forma de mobiliario urbano consistentes en:

1. Paraderos de autobuses con dos MUPIS de publicidad o lona, cada uno a una distancia no menor de dos metros del paradero.
2. Los postes existentes serán utilizados para publicidad y a la falta de estos la empresa los proporcionara, los postes que correspondan a las esquinas o los que contengan MUPI de publicidad incluirán señalización vial y papelería.
3. Vallas o mamparas y puentes, sirven para delimitar predios, baldíos, barrancas, y terrenos en construcción para mantener limpia y ordenada la ciudad, así como la utilización de los puentes peatonales existentes para colocar publicidad.
4. Velarias de información en avenidas para reemplazar las mantas que se colocan en desorden en diferentes avenidas.
5. Módulos de temperatura y tiempo, para proporcionar información de la hora y la temperatura alternadamente.
6. Nomenclatura, son postes que indican los nombres de las avenidas y calles proporcionando igualmente directrices a los negocios.

IV.- El convenio que es motivo de la solicitud, rebasa las atribuciones de autorización del Ayuntamiento, en razón de que la vigencia de su Administración es hasta el treinta y uno de octubre del 2003, y la duración del contrato vencería el año 2016, sobrepasando el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, por lo que es necesaria la aprobación del Poder

Legislativo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115, de la Constitución del Estado, expuesto en consideración II anterior.

V.- La Comisión Dictaminadora, coincide en la procedencia de aprobación del convenio de colaboración a celebrarse entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temixco y la Sociedad Mercal denominada Grupo Gia de Morelos S. A. de C. V.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional de Temixco, Morelos, para que en nombre y representación del Honorable Ayuntamiento Municipal, suscriba un convenio de colaboración con duración de 13 años consecutivos, a celebrarse con la Sociedad Mercantil denominada Grupo Gia de Morelos, S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Convenio de colaboración a que este Decreto se refiere deberá realizarse dentro de los treinta días de publicado el presente Decreto y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la instalación de un mínimo de doscientos cincuenta módulos y muebles en forma de mobiliario urbano, consistentes en:

Paraderos de autobuses con dos MUPIS (X) de publicidad o lona (P), cada uno a una distancia no menor de dos metros cada una del paradero según indican las especificaciones en el anexo "D".

Los postes existentes serán utilizados para publicidad y a la falta de estos la empresa los proporcionara, Los postes que correspondan a las esquinas o los que contengan MUPI de publicidad incluirán señalización vial y papelera, según indican las especificaciones en el anexo "E".

Vallas o mamparas y puentes, sirven para delimitar predios, baldíos, barrancas, y terrenos en construcción para mantener limpia y ordenada la ciudad, no representando ningún estorbo para la ciudadanía que circula por los lugares en donde son colocadas. Cuentan con paneles luminosos, apoyando al municipio en calles y barrancas en donde no se cuenta con alumbrado público, brindando con esto mayor seguridad y limpieza en los lugares donde sean ubicadas, estos módulos portarán publicidad a cambio de dichos beneficios así como la utilización de puentes peatonales existentes, como lo indican las especificaciones en el anexo "F".

Velarias de información en avenidas como lo indican las especificaciones en el anexo "G". Constan de un espacio para tres módulos de información, pudiendo ser dos espacios si el municipio así lo requiere.

Módulos con los cuales se busca reemplazar las mantas que se colocan en desorden en diferentes avenidas, teniendo mejor visibilidad de la publicidad anunciada sin afectar la circulación en las avenidas o calles en donde son colocadas.

Estos módulos muestran anuncios de manera limpia y ordenada además de constituir un medio original de expresión; "EL AYUNTAMIENTO" remitirá a cualquier persona que desee anunciarse por este medio a la "EMPRESA", la cual se compromete a instalar la publicidad de los anunciantes en una forma digna y ordenada y al mismo tiempo a realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido por licencias y reglamentos del Ayuntamiento.

Módulos de temperatura y tiempo, al ser TEMIXCO un lugar turístico la imagen que proyecta es de importancia relevante, estos módulos proporcionan información de la hora y la temperatura alternadamente, contribuyendo a una mejor presentación de la ciudad para los turistas y habitantes en general, brindando soporte publicitario luminoso en zonas de la ciudad que presentan mayor afluencia proporcionando beneficios a la ciudadanía, como lo indican las especificaciones en el anexo "H".

Funcionan automáticamente durante 36 horas, en caso de corte de la energía eléctrica con precisión Horaria: ± 0.1 seg./día y Precisión en Temperatura: ± 1 °C.

Opera en zonas con extremas condiciones ambientales de temperatura y humedad.

El servicio de mantenimiento de Grupo GIA de Morelos S.A. de C.V. se encarga de conservarlos siempre en perfectas condiciones de funcionamiento.

Nomenclatura, son postes de que indican los nombres de las avenidas y calles de Temixco, proporcionando igualmente directrices a los negocios, este es un servicio extra para la comunidad ya que por su forma y tamaño pueden ser vistas perfectamente y brindan un aspecto estético al lugar en donde son colocadas, debido a su forma de herrería colonial. Las medidas y especificaciones de diseño de éstos se encuentran en el anexo "I".

SEGUNDA.- PUBLICIDAD.- Las partes acuerdan que el mobiliario de referencias además de los beneficios a que alude la cláusula que antecede, portarán aparadores de publicidad grafica exterior, mismo que serán operados por "LA EMPRESA"; Así mismo, "EL AYUNTAMIENTO" perciba una contribución por cada modulo según anexo "D","E","G","H" y "I", siempre y cuando exista publicidad colocada en éstos, con un incremento según lo regule el Ayuntamiento a través de la instancia de licencias y reglamentos a la fecha de hoy, en la inteligencia de que dicha publicidad no deberá afectar la moral pública, las buenas costumbres, derechos de terceros, ni contravenir disposición legal alguna y que deberá sujetarse a las normas que estipulen los órganos electorales federales, estatales y municipales en el desarrollo de los procesos electorales que se efectúen, así como observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Anuncios y el Reglamento de Uso de la Vía

Pública, ambos para el municipio de Temixco, y demás disposiciones aplicables a la materia.

Con referencia al anexo "F", la empresa realizará los pagos correspondientes según lo indique el Reglamento de Anuncios y Licencias del Ayuntamiento, en caso de que exista un apartado en donde se estipule el pago por la colocación de estos módulos siempre y cuando porten publicidad; debido a que en el caso de las bardas en donde serán colocadas las vallas o mamparas los beneficiarios directos son los dueños, la empresa deberá de contar con la autorización por escrito del propietario del predio respectivo.

En lo referente a puentes peatonales, la empresa llevará a cabo labores de mantenimiento a los mismos, tales como servicios de remodelación, limpieza, mantenimiento de la herrería utilizada en protecciones para conservarlos en perfectas condiciones, esto solo en el caso de los puentes que porten publicidad. La colocación de publicidad en puentes peatonales generará el pago de derechos para el Ayuntamiento, solo cuando este regulado por el Municipio.

TERCERA.- PROPIEDAD.- Ambas partes reconocen que "LA EMPRESA", es propietaria del mobiliario a que alude este instrumento, y a ella corresponde la instalación de los mismos, obligándose a observar en el momento de la instalación, las características, especificaciones, materiales y técnicas que se señalan en los anexos "D", "E", "F", "G", "H" Y "I"

CUARTA.- MANTENIMIENTO.- Las partes convienen que el mantenimiento del mobiliario objeto de este instrumento corresponderá a los anexos "D", "E", "F", "G", "H" Y "I" única y exclusivamente a "LA EMPRESA", no existiendo obligación alguna para "EL AYUNTAMIENTO" por este concepto.

QUINTA.- ENTREGA.- "LA EMPRESA" se obliga a instalar el mobiliario, estableciéndose la colocación de 30 en un lapso de tres meses, y el saldo de acuerdo a las necesidades del mismo.

SEXTA.- PLANO DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS.- "LA EMPRESA" se obliga a elaborar dentro de los treinta días naturales un plano con la localización de los puntos de ubicación, en el que se precisará el número de módulos y los lugares en donde estos deberán instalarse, considerándose para tal efecto las zonas urbanas, los lugares de mayor interés público, de fuerte afluencia de pasajeros y de interés turístico; "LA EMPRESA" durante la instalación tomará en cuenta la existencia de condiciones físicas que permitan el funcionamiento adecuado de los módulos, incluyendo instalaciones para la alimentación de energía eléctrica y línea de telefonía pública, así como el espacio suficiente para su colocación.

SÉPTIMA.- ESPACIOS DE UBICACIÓN.- "LA EMPRESA" se obliga a mantener los espacios suficientes en la vía pública, para que la ubicación de los módulos no cause molestias a la comunidad.

OCTAVA.- ADECUACIONES.- En caso de existir dificultades en la instalación de los módulos “LA EMPRESA” por su cuenta y sin costo alguno para “EL AYUNTAMIENTO” podrá realizar las adaptaciones que estime necesarias, ya sea instalando mobiliario adicional o efectuando modificaciones para facilitar su colocación y acceso a los usuarios. Para tales efectos “LA EMPRESA” deberá cumplir con todas las disposiciones legales que resulten aplicables, conforme a la legislación estatal y municipal.

NOVENA.- DAÑOS.- Para el caso de que los módulos resulten dañados por cualquier motivo y como consecuencia requieran ser reparados, “LA EMPRESA” asume tal responsabilidad, incluyendo los gastos de reinstalación, observando para tal efecto, las características, especificaciones, materiales y técnicas que se detallan en los anexos “D”, “E”, “F”, “G”, “H” Y “I”

DÉCIMA.- GASTOS.- “LA EMPRESA”, se obliga a cubrir todos los gastos que se generen por el consumo de energía eléctrica que se requiera para la iluminación de los módulos referidos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESERVA DE DERECHO.- “LA EMPRESA” se reserva el derecho de auxiliarse de empresas filiales o de cualquier otra, debidamente autorizada para el objeto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este instrumento, debiendo dar aviso por escrito a “EL AYUNTAMIENTO” del nombre de quienes lo auxiliarán para tales efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES.- Las relaciones que “LA EMPRESA” establezca con sus trabajadores, empleados y contratistas, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que deberá responder de todas las obligaciones que contraiga de índole civil, penal, administrativa o laboral, obligándose a liberar a “EL AYUNTAMIENTO” de cualquier reclamación que llegare a hacerse por terceros en contra de éste, en relación con el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El presente convenio de colaboración, empezará a surtir sus efectos a partir de su firma y concluirá el primero de enero de dos mil diez y seis.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA.- “LA EMPRESA”, se compromete a que una vez fenecida la vigencia del presente instrumento jurídico, transferirá a “EL AYUNTAMIENTO” la propiedad del mobiliario a que se alude en este instrumento, sin que por tal concepto “EL AYUNTAMIENTO” tenga que erogar cantidad alguna.

DÉCIMA QUINTA.- FACILIDADES.- “LA EMPRESA”, construirá e instalará los módulos con las adecuaciones necesarias que le permitan funcionar, en los lugares donde se requiera, debiendo en todo caso, retirar los muebles que resulten innecesarios y así contribuir al embellecimiento de la Ciudad.

Asimismo “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a retirar o autorizar la remoción de los muebles no regularizados en la vía pública que contengan publicidad, respetando en todo momento la normatividad vigente.

Así también, “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a no otorgar convenio o concesión alguna relacionada con el mismo objeto de los anexos “D”, “E”, “F”, “G”, “H” Y “I” a cualquier particular o empresa tercera durante la vigencia del presente convenio de colaboración.

DÉCIMA SEXTA.- MOBILIARIO ADICIONAL.- De la misma forma “LA EMPRESA” está obligada a satisfacer las necesidades de amueblamiento adicional que “EL AYUNTAMIENTO”, le requiera, siempre y cuando se convenga por escrito entre las partes y este sujeto a un crecimiento real de las necesidades del Municipio. Así mismo la empresa podrá modernizar en el transcurso de estos años el inmobiliario urbano para favorecer el embellecimiento del municipio, el cual podrá modernizar a su criterio

Dicho crecimiento deberá tener armonía del mobiliario con publicidad y se sujetará a las vialidades importantes y centrales de la Ciudad, evitando la saturación publicitaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- “LA EMPRESA” observará las disposiciones jurídicas y normas técnicas aplicables a los actos y compromisos previstos en este convenio, por lo que en caso de incumplimiento parcial, total, permanente o interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones que por virtud de este convenio y en su caso, de sus convenios modificatorios sean imputables a “LA EMPRESA”, darán lugar a determinar la rescisión administrativa prevista en la cláusula Décimo Octava del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.- Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que preceda, “EL AYUNTAMIENTO” podrá determinar la rescisión administrativa del presente convenio, bajo el siguiente procedimiento.

Notificará por escrito la causa o causas que dan origen al incumplimiento de “LA EMPRESA”, señalando las estipulaciones que en concreto y en relación al presente convenio fue transgredida. Notificación que hará del conocimiento de “LA EMPRESA” en el domicilio que señala en este instrumento o bien en forma directa a la persona o personas que actúen en su representación.

“LA EMPRESA” dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le hubiere notificado el incumplimiento que detalla el inciso que precede, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de convicción, documentales de carácter técnico o de otro tipo que estime pertinentes;

Transcurrido el plazo a que alude el inciso inmediato anterior “EL AYUNTAMIENTO”, aún ante el silencio de “LA EMPRESA”, determinará dentro de los quince días hábiles siguientes el desahogo de una diligencia, previa citación que al efecto formule a “LA EMPRESA” con tres días de anticipación. La fecha para llevar a cabo la diligencia, podrá ampliarse a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”;

En la diligencia administrativa señalada en líneas precedentes, se analizarán y valorarán, si las hubiere, las argumentaciones de hecho y de derecho expresadas por “LA EMPRESA”, así como los medios de convicción que de carácter documental ofreció y exhibido en su momento, valorará también las causas y circunstancias que dieron origen al incumplimiento imputable a “LA

EMPRESA". De esta diligencia se levantará acta administrativa debidamente circunstanciada, dando oportunidad en todo momento y si así lo solicitare, de verter las argumentaciones u objeciones que exprese "LA EMPRESA". Si a la diligencia no comparece "LA EMPRESA" o su representante legal debidamente acreditado, no obstante haber sido citado en el modo y con la oportunidad aquí establecida, la diligencia deberá llevarse a cabo, asentando en el acta la presencia o ausencia de "LA EMPRESA", detallando las documentales que acrediten las citas realizadas, en su caso, las argumentaciones y medios de convicción ofrecidos y exhibidos por "LA EMPRESA", el análisis y valoración de las causas que dieron origen al incumplimiento por lo cual se dará por terminada de diligencia, quedando todas las constancias respectivas para emitir la resolución administrativa que corresponda;

Dentro de los quince días hábiles de la diligencia a que alude el inciso que precede, "EL AYUNTAMIENTO" dictará la resolución administrativa que corresponda, en cualquier de los dos sentidos, bien sea para determinar que no existe o no medio incumplimiento imputable a "LA EMPRESA" o bien sea para determinar la rescisión administrativa del presente convenio.

Si "EL AYUNTAMIENTO" llegare a determinar la rescisión, expresará la o las cláusulas relativas de este convenio que fueron contravenidas por "LA EMPRESA" y detallara las causas, sean estas de acción, omisión, negligencia, negativa y cualquier otra que haya motivado el incumplimiento, determinará el importe que resulte aplicable por concepto de pena convencional, así como el importe líquido de las demás obligaciones no satisfechas;

La resolución administrativa a que aluden los incisos que anteceden, independientemente de su sentido, deberá darse a conocer a "LA EMPRESA" en el domicilio que señala en este instrumento, aplicándose las reglas que para la notificación personal establece el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos;

Si la resolución administrativa exime de responsabilidad a "LA EMPRESA", se continuará con la ejecución del objetivo del presente instrumento jurídico o con la entrega de los mismos si se encuentran concluidos en los términos pactados;

y

Si por virtud de la resolución administrativa que de manera definitiva agote el presente procedimiento, "LA EMPRESA" estima que se le ha causado perjuicio, este quedará en aptitud de impugnar ante los tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Ambas partes señalan como domicilio convencional para los efectos y aplicación del presente convenio:

"LA EMPRESA" Calle Río mayo # 51 col. Vista hermosa Cuernavaca Morelos.

"EL AYUNTAMIENTO Las oficinas que ocupa dicha dependencia, situadas en Avenida Emiliano Zapata # 16, Col. Centro en el municipio de Temixco Morelos.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia suscitada en torno a la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente instrumento, exceptuando lo dispuesto en las cláusulas XVII y XVIII, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, renunciando expresamente a cualquier

otro fuero o jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, tórnese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de abril de dos mil tres.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA.
S E C R E T A R I O
DIP. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS.
S E C R E T A R I O.
DIP. TITO CESAR SAGAHÓN VELASCO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Doce días del mes de Mayo de dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.